

Franqueo  
concertado.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria .....	{	Tres meses...	3'75	ptas.
		Seis id.....	7'50	"
		Un año.....	15	"
Fuera de Soria.	{	Tres meses...	4	"
		Seis id.....	8	"
		Un año.....	16	"



## SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## circular núm. 147.

*Estadística agre-pecuaria.*

Este importante servicio, que sin duda de ningún género ha venido cumpliéndose deficientemente por la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, es preciso —por bien de los agricultores principalmente—, que refleje en lo sucesivo un estado muy aproximado de la situación agrícola del país.

A ninguna autoridad ni agricultor puede ocultársele ya, que tanto los Tratados de Comercio, como la importación o exportación de los productos agrícolas, se redactan o regulan sin más luz que la que arrojan las estadísticas, por lo cual pueda comprenderse fácilmente, el daño que se hace a los mismos agricultores, ocultando sus productos; ya que al acusarse, por ejemplo, en las estadísticas una falta del producto trigo, es lógico que cualquier gobernante sano, en buena política de previsión, au-

torice y hasta proveque una importación inmediata de trigo extranjero, que automáticamente produce en los mercados nacionales, la baja tantas veces lamentada y censurada.

En la mano de las autoridades rurales, que es como decir en la de los mismos agricultores, está, pues, que los gobernantes posean estadísticas ciertas, que les permitan estudiar el comercio interior y exterior sin perjuicio de los productores.

Con este fin, he tomado la firme determinación de exigir a las autoridades locales, con todo rigor, declaraciones fidedignas que respondan con bastante aproximación a la realidad; para lo cual, se servirán todos los Alcaldes de la provincia, llenar los cuatro estados que se consignan al pie, y devolverlos, después de diligenciados, al Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, antes del día 15 de Junio próximo.

Después de recibidos en la Sección agronómica los referidos estados, se procederá a verificar en varios pueblos la confrontación de los datos enviados, y de cualquier error que se aprecie, se exigirá, tanto a los Alcaldes, como a los Secretarios y agricultores, la máxima responsabilidad.

Los Alcaldes deberán exigir a los interesados, declaración jurada escrita de todos los datos que se demandan; entendiéndose que, caso de faltar este requisito, el Alcalde declara bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad.

Soria 22 de Mayo de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.



ESTADOS A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR QUE ANTECEDE

Estado núm. 1.

Estadística de cereales.

Término municipal de .....

CEREALES DE SECANO		CEREALES DE REGADÍO		OBSERVACIONES
NÚMERO DE HECTÁREAS SEMBRADAS DE		NÚMERO DE HECTÁREAS SEMBRADAS DE		
Trigo de otoño.	Trigo tré- mesio o de primavera.	Trigo de otoño.	Trigo de otoño.	
Cebada de otoño.	Cebada tré- mesina o de primavera.	Cebada de otoño.	Avena.	
		Centeno.	Avena.	

Estado núm. 2.

Estadística de leguminosas, raíces, tubérculos y plantas textiles.

Término municipal de .....

LEGUMINOSAS DE SECANO	IDEM DE REGADÍO	RAICES DE REGADÍO	PATATAS	PLANTAS TEXTILES	OBSERVACIONES
Número de hectáreas sembradas de	Número de hectáreas sembradas de	Número de hectáreas sembradas de	Número de hectáreas plantadas de	Número de hectáreas sembradas de	
Habas.....	Habas.....	Remolacha azucarera.	Secano.	Lino.	
Guisantes o titos.....	Guisantes o titos.....	Remolacha forrajera..	Regadío.	Cañan.o.	
Yeros.....	Judías o alubias...				
Lentejas pardas...					
Lentejas comestibles.					
Garbanzos...					



Estado núm. 3.

Término municipal de

Estadística pecuaria.

AYUNTAMIENTOS Y AGREGADOS

<b>CERDA</b>	Lechones . . . . .
	Machos y hembras de cebo . . . . .
	Cerdas de vientre . . . . .
	Verracos . . . . .
<b>CABRIO</b>	Machos y hembras menores de un año . . . . .
	Cabras . . . . .
	Machos cabríos . . . . .
<b>LANAR</b>	Corderos de distintas edades . . . . .
	Carneros de cebo . . . . .
	Moruecos . . . . .
	Ovejas de vientre . . . . .
<b>VAQUINO</b>	Hembras
	Terneras . . . . .
	Vacas para trabajo . . . . .
Vacas lecheras . . . . .	
Machos	
Terneros . . . . .	
Bueyes para el trabajo . . . . .	
Sementales . . . . .	
<b>ASNAL</b>	Hembras
	Menores de tres años . . . . .
	Mayores de tres años . . . . .
	Machos
Menores de tres años . . . . .	
Mayores de tres años . . . . .	
<b>MULAR</b>	Machos y hembras menores . . . . .
	Machos y hembras mayores y aptos para el trabajo . . . . .
<b>CABALLAR</b>	Potras . . . . .
	Potros . . . . .
	Yeguas de vientre . . . . .
	Caballos dedicados a
Labor y arrastre . . . . .	
Silla . . . . .	
Sementales . . . . .	

Estado núm. 4.

Estadística de consumo

Término municipal de

Número de cabezas de ganado que anualmente se consumen	Cerda . . . . .	Poso medio de una cabeza de ganado en canal . . . . .	Cerda . . . . . kilos.
	Cabrio . . . . .		Cabrio . . . . . kilos.
	Lanar . . . . .		Lanar . . . . . kilos.
	Vacuino . . . . .		Vacuino . . . . . kilos.
CANTIDADES QUE ANUALMENTE SE CONSUMEN	Cerda . . . . .	Kilos de palatas . . . . .	En alimentación . . . . .
	Cabrio . . . . .	En siembra . . . . .	En alimentación . . . . .
	Lanar . . . . .	Kilos de leguminosas . . . . .	En siembra . . . . .
	Vacuino . . . . .	En alimentación . . . . .	En alimentación . . . . .
Kilos de trigo . . . . .	En siembra . . . . .	Kilos de avona . . . . .	En siembra . . . . .
	En alimentación . . . . .	En alimentación . . . . .	En alimentación . . . . .
	Kilos de cebada . . . . .	En siembra . . . . .	En siembra . . . . .
		En alimentación . . . . .	En alimentación . . . . .
Kilos de centeno . . . . .	En siembra . . . . .	En siembra . . . . .	
	En alimentación . . . . .	En alimentación . . . . .	



**circular núm. 148.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«El Comité ejecutivo de la Exposición Ibero-Americana tiene acordado la celebración durante el certamen, de una exhibición de las regiones españolas en sus populares caracteres de viviendas, costumbres, indumentaria, cantos y bailes típicos, productos especiales del suelo e industrias manuales, etc., etc., que constituirá una de las notas más interesantes de la futura Exposición Ibero-Americana. Responde este acuerdo al deseo que anima al Comité de dar una impresión de fraternidad entre todas las provincias españolas que se agrupase en honor de un sentimiento único de Patria.—Para realizar estos propósitos el Comité hará una invitación directa, por escrito, y por medio de una Comisión que visitará las regiones con dicho objeto y con el fin de recoger los datos e informaciones indispensables para el mejor y más eficaz desarrollo de la proyectada exhibición.—Entiende dicho Comité que alcanzará mayor éxito la gestión que ha de realizarse con esta finalidad si estuviese dotada de cierto carácter oficial y de la protección moral de los altos Poderes del Estado, y accediendo a lo solicitado por dicho Comité me dirijo a V. S. transmitiéndole la invitación indicada a los efectos interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a todas las autoridades dependientes de la mía presten a la Comisión que visite sus respectivas localidades los auxilios que necesiten y facilitándole antecedentes que solicite para el mejor desempeño de su importante misión.

Soria 26 de Mayo de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

**GUERRA**

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por los Capitanes generales de la cuarta, quinta y séptima Regiones, manifestando que en el reglamento de la vigente ley de Reclutamiento no se expresa la fecha a que han de referirse las circunstancias de matrimonio de los hermanos de un mozo, para que éste pueda ser considerado como hijo único en sen-

do legal de madre viuda y pobre cuando haya de ser alegada dicha circunstancia en el período de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las circunstancias que deben concurrir en un mozo o en su familia para disfrutar las prórogas de incorporación a filas de primera clase consignadas en el art. 265 del reglamento, serán alegadas en el período normal de la clasificación con relación al día 1.º de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo primero del art. 269 del citado reglamento, observándose para las alegadas en período de revisión lo prevenido en el párrafo tercero de dicho artículo, y que ésta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TUDAN.—Señor....

(Gaceta del 25 de Mayo.)

**GOBERNACION**

## Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habilitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y casales, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para



obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación, legalizada, de buena conducta, expedida por autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportunos solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si estos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará desistidos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores, para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará

dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco, como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales, emanadas de los Ministerios, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida, en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y además, dará a este derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o al que en el ejercicio práctico se abstu-



viere de formular la propuesta de trámite o resolución que estimen procedente.

Los ejercicios comenzarán, transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el art. 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día que él aparezca.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

### PROGRAMA

- 1 Concepto y fuentes de Derecho.—Idem del Derecho público y del Estado.
- 2 Elementos constitutivos del Estado.—Sus fines y sus medios.—Sus formas históricas.
- 3 Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios, Confederaciones y Federaciones.—Monarquía, República e Imperio.—Regimen representativo, presidencial, parlamentario y directorial.
- 4 Actividad del Estado.—Poder político.—Doctrina de la división de poderes.—Soberanía: teorías acerca de ella.
- 5 El Jefe del Estado.—Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—La Realeza en la Historia de España y en el Derecho constitucional moderno.
- 6 La Nación: su concepto: elementos que la constituyen.—Teoría del Estado nacional.—El nacionalismo en la política contemporánea.
- 7 La Constitución como norma del Estado.—Formas de las Constituciones.—Procedimientos para reformarlas.—Constituciones flexibles y rígidas.—Examen de la Constitución española en este aspecto.
- 8 La soberanía en nuestra constitución política.—Legislación comparada.
- 9 La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Procedimientos ideados para asegurar el derecho de las minorías.—Crítica de la representación proporcional.
- 10 Los Poderes del Estado en la Constitución española.—Organización del Poder legislativo y de sus funciones.—Teoría unicameral, bicameral y de la doble representación.
- 11 Facultades del Congreso y del Senado españoles en los órdenes legislativo, económico, judicial y representativo.—Función fiscalizadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

zadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

12 Proceso de la elaboración de la ley desde que se inicia hasta que se publica.—Intervención de la Corona y del Poder ejecutivo.—Idea general del procedimiento parlamentario.—Relaciones entre las dos cámaras.

13 El Poder ejecutivo: sus órganos y funciones.—Las facultades constitucionales de la Corona y su relación con los partidos políticos.

14 El Poder judicial.—¿Constituye verdadero Poder según la Constitución española?—Garantías de competencia, independencia y responsabilidad en el ejercicio de su misión.—El Jurado: casos y forma en que puede suspenderse su funcionamiento.

15 Los derechos individuales.—Deberes de los españoles, según la Constitución vigente en España.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público y estado de guerra.

16 Derecho de seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.—Excepciones.—Libertad de residencia.—Derecho de propiedad.

17 Idea de la libertad.—Libertad de conciencia y de enseñanza.—Examen de los artículos de la Constitución relativos a la materia.—Libertad de trabajo.—Las organizaciones profesionales y sindicales en las leyes modernas.

18 Libre emisión del pensamiento.—Valor de la Prensa y de la propaganda.—Sistema preventivo y represivo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Legislación actual.

19 Derechos de reunión y de asociación.—Sus diferencias.—Preceptos que los regulan.—Derecho de petición.

20 Derecho de opción a los cargos públicos: su naturaleza.—Derecho electoral.—¿Es una función?—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—El voto obligatorio.—El sufragio femenino.

21 Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral: distritos y colegios.—Candidatos: sus derechos.

22 Procedimiento electoral.—Constitución de mesas.—Votación, escrutinio.—Protestas y reclamaciones.—Penalidad.—Intervención del Tribunal Supremo.

23 Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

24 Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

25 Concepto del Derecho administrativo:



doctrinas.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias jurídicas.

26 Fuentes del Derecho administrativo: la ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del derecho administrativo.—Codificación administrativa: intentos parciales en el Derecho español.

27 La Administración como poder y como persona jurídica: trascendencia de esta distinción.—Potestades administrativas: examen especial de la reglamentaria.—Ordenanzas de ejecución, de administración y de necesidad.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

28 Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional: jurisdicción gubernativa y contenciosa.

29 Personas morales de Derecho administrativo: distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

30 Actos administrativos.—Su concepto jurídico: su clasificación.

31 Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia: cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja.

32 Concepto del funcionario público: en qué se diferencia del «empleado», Autoridades y Agentes.—Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Sindicalismo funcionalista.—Los funcionarios y el derecho a la huelga.

33 El Estatuto de los funcionarios.—Clasificación, ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Plazos posesorios, permisos y licencias.

34 Formas de retribución de los funcionarios.—El problema de las clases pasivas.—Responsabilidades de los funcionarios.

(Se continuará.)

taación de las no solicitadas, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924; encareciendo a los Sres. Alcaldes y Secretarios, de la mayor publicidad posible a esta circular.

Soria 25 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

#### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 de Junio próximo y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, Montepío civil y Mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorios.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y los habilitados.

Soria 25 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

### Juzgados municipales.

#### SANTA MARIA DE HUERTA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por virtud de la incompatibilidad creada en el párrafo 2.º del artículo 230 del vigente Estatuto municipal, se anuncia la referida plaza para su provisión en propiedad, dotada con los derechos de arancel, por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley orgánica del Poder judicial, presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal en el expresado plazo, pasado el cual se proveerá.

Santa María de Huerta 23 de Mayo de 1925.—El Juez municipal, Martín Mateo.

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Para su provisión en propiedad con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia a concurso por espacio de quince días la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa con los derechos de arancel, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas debidamente en este Juzgado, pues pasado dicho plazo se proveerá.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Rotaciones.—Circular.

Terminando el día tres de Junio próximo el plazo para solicitar la legitimación de rotaciones arbitrarias, se anuncia por medio de la presente, a fin de los que estén en condiciones de hacerlo lo verifiquen antes del plazo señalado, pues en caso contrario se ordenará la incau-



Alcubilla de Avellaneda 19 de Mayo de 1925.—El Juez municipal, Daniel del Pozo.

### Ayuntamientos.

#### BUITRAGO

Paralizada en areas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 4.054'39 pesetas, se hace público por medio del presente, para cuantos deseen obtener dinero a préstamo lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales se proveerá.

Buitrago 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Laureano Martín.

#### CASTILFRIO

Existiendo en la caja de este pósito la cantidad de 324'45 pesetas, se hace público por medio del presente, para cuantos deseen obtener a préstamo cantidades, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos de la provincia en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío 12 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Justo Cascaño.

### Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26, de presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

#### Pueblos que se citan.

Afauta. Castillejo de Robledo.

## Anuncios particulares.

### MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

Hecha cargo la Comisión permanente interina de esta Mancomunidad de mi presidencia, de lo entregado por el anterior Administrador, y en el deseo ferviente de dar a los pueblos muestras de nueva vida económica administrativa distinta, ha acordado distribuir una importante cantidad entre los pueblos interesa-

dos, y al efecto, se hace preciso que los señores Alcaldes y Presidentes de las respectivas Juntas de vecinos, remitan al Sr. Administrador de la Mancomunidad, residente en esta capital, Aduana Vieja, 2, relación certificada de los vecinos de cada pueblo, debiendo tener en cuenta para ello, que han de considerarse vecinos todos aquellos que contribuyan directamente a las cargas municipales o del pueblo, a cuyo fin, se les enviarán a todos los impresos correspondientes.

No duda esta Presidencia, que los llamados a certificar, procurarán con el mayor interés, —como siempre lo han demostrado—, que dichos documentos sean fiel reflejo de la verdad; pues esta Comisión revisará con detenimiento las certificaciones y adoptará medidas de rigor contra los que se comprueben inexactitudes.

Los mencionados documentos han de enviarse a la Administración antes del diez de Junio próximo.

Soria 27 de Mayo de 1925.—El Presidente interino, Pedro G. Fuente (saz).

ACOTAMIENTO.—Mauricio Delso Delso, vecino de Villar del Campo, acota desde 1.º de Junio próximo, para toda clase de aprovechamiento de pastos, dos lotes de monte de su propiedad, radicantes en término jurisdiccional de Valdegeña, provincia de Soria; que són:

Un lote de monte titulado La Tejera o Mata del Cojo, que linda al Norte, de herederos de Telesfora Delso e Indalecio Zamora; Sur, herederos de Pedro Delso; Este, camino de Trévago, y Oeste, de Antonio Lucas, cerradas de varios y camino del Espino.

Otro lote de monte donde llaman Alto del Carrascal, que linda al Norte, de los herederos de Severino Delso; Sur, de Dionisio Delso; Este, herederos de Aquilino Delso, y Oeste, término de San Roman.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley y disposiciones vigentes.

ACOTAMIENTO.—D. Higinio Gonzalo, D. Ignacio Golbano, D. Toribio Blanco y D. Manuel Lopez, acotan desde la inserción en el *Boletín oficial*, todas las fincas rústicas y montes que poseen en los pueblos de Radona, Blocona y Alcubilla de las Peñas, para toda clase de aprovechamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.